

VERSION ESTENOGRAFICA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **trece** minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Omar Milton López Avendaño, actuando como secretarios los diputados Jesús Rolando Pérez Saavedra y Javier Rafael Ortega Blancas; **Presidente:** Se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura. Enseguida el Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra**, dice: con su Venia Presidente, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay

Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada Maria Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda, presidente, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidente:** para efectos de asistencia a sesión las **diputadas Luz Vera Díaz y Zonia Montiel Candaneda**, solicitan permiso y la Presidencia se los concedió en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinte de febrero de dos mil veinte. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídico Social del Estado de Tlaxcala; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se determina que el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y determinar con relación a la solicitud de revocación de mandato del Acuerdo de Cabildo, que se dictara en sesión del tres de junio de dos mil diecinueve, por el Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, formulada por Maribel Muñoz Ramírez, en su carácter de Síndico de ese Municipio; que presenta la Comisión de Puntos

Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. **Presidente** dice, se somete a votación la aprobación del orden del día, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veinte** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de febrero de dos mil veinte; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinte** de febrero de dos mil veinte y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas**, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veinte** votos a favor; **Presidente:** quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura

del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinte** de febrero de dos mil veinte y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

Presidente: Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, el Presidente pide al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídico Social del Estado de Tlaxcala; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Víctor Manuel Báez López; enseguida el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, con su venia Presidente, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, publico que nos acompaña. **HONORABLE ASAMBLEA:** Con la facultad que me confiere el artículo 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; el que suscribe **DIPUTADO JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL**, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y ASISTENCIA JURÍDICO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA LABORAL, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. México se ha caracterizado por sostenerse en una legalidad estricta, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la norma fundamental establecida para regir jurídicamente al país, consagra los derechos a los que somos acreedores no solo por el hecho de ser humanos sino por ser integrantes de este territorio nacional, nuestra carta magna es justa y clara para todos y es sumamente importante su contenido debido a que es la herramienta primordial de la vida de nuestra sociedad, pues todo derecho para ser aceptable debe funcionar en la convivencia humana; un ejemplo claro es el artículo 123 que consagra el derecho y la protección al trabajo; derecho que regula la máxima Ley del Derecho Laboral en México, La Ley federal del Trabajo promulgada en el año de 1917, publicada en el Diario Oficial el 28 de agosto de 1931, y abrogada para entrar en vigor la ley actual: a partir del 1o. de mayo de 1970. Este ordenamiento ha sufrido diversas modificaciones en el transcurso del tiempo, siempre buscando con ello cubrir las necesidades de la sociedad y ajustarse a las transformaciones y exigencias económicas del país, circunstancias que día a día se complican por la correlación individual colectiva

jurídica y económica entre patrón, trabajador, sindicatos y terceras personas, sin embargo, buscando mejores acuerdos y con la reciente ratificación del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el ANEXO 23-A del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) en materia de protección a la libertad sindical y negociación colectiva, México se ve en la necesidad de darle un giro a la máxima ley laboral y es así que se plantea una reforma constitucional el 24 de febrero de 2017 en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, como consecuencia el 1º de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Esta reforma es sumamente importante ya que legaliza situaciones de hecho, acelera los procesos de precarización laboral y abre alternativas de reorganización y democratización de los sindicatos e incluso opciones novedosas de organización colectiva de los trabajadores, en esta Reforma se establece las bases de operación para garantizar la representatividad de las organizaciones sindicales, mediante el ejercicio del voto directo, libre y secreto, así como la participación en la negociación colectiva, lo que se traduce en una transformación de las relaciones colectivas de trabajo. En materia de justicia laboral se introduce la conciliación como una instancia prejudicial obligatoria y expedita que busca disminuir los conflictos ante los tribunales laborales. En materia de seguridad y salud en el trabajo, se definen las características de los beneficiarios de una indemnización por riesgos de trabajo que generaron muerte o desaparición por acto

delincuencial, eliminando cualquier criterio de dependencia económica y reconocen las situaciones como el régimen de seguridad social de los trabajadores del hogar entre otras. Ahora bien ante esta Reforma de revaloración de las instituciones y con el fin de llevar a cabo una implementación ordenada, se instaló el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma Laboral al Sistema de Justicia Laboral donde en su Artículo Decimo Séptimo Transitorio dice: “ El Consejo (...) servirá como un órgano nacional de consulta, planificación y coordinación para establecer una política nacional y coordinar implementación, a nivel federal y local, del Sistema de Justicia Laboral (...) “. Acordando una estrategia de entrada en operación de la nueva norma en tres etapas, colocando a los Estados de Baja California Sur, Chiapas, Tabasco, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas en la primera Etapa para que a partir del 20 de octubre del año 2020 entren en vigor dicha Reforma. Al encontrarse Tlaxcala como Estado piloto adquiere el compromiso de coordinarse institucionalmente para la implementación de la reforma laboral, asimismo llevar a cabo el procedimiento de integración realizando las acciones previstas en la Estrategia Nacional y aplicar las acciones necesarias para este proceso, por lo que es necesario no solo delinear la estrategia que permita a las organizaciones en el Estado de adaptarse a este nuevo ritmo de las relaciones laborales, sino realizar los trabajos de armonización de las leyes en carácter urgente para la entrada de esta Reforma, por lo que atendiendo a la exposición que motiva esta Iniciativa, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente

Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 54 fracciones II y LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se **adiciona** la fracción V al artículo 1, y la fracción XIII al artículo 7 de la **Ley Orgánica de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídico Social Del Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue: **LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y ASISTENCIA JURÍDICO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 1.; I. a IV.....; V.** Proporcionar obligatoria y gratuitamente asesoría técnica legal y defensa en materia laboral a las personas que carezcan de abogado, ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado, así como ante los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado en materia Laboral en términos de la normatividad aplicable. **Artículo 7.; I. a XII.; XIII.** Atender la defensa pública, en términos de la presente Ley, a las personas que carezcan de abogado particular, ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado, así como ante los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado en materia Laboral. **ARTICULO SEGUNDO.-** Se adiciona el Artículo 53 bis a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala** para quedar como sigue: **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 53 bis.** El Centro Laboral de Conciliación del Estado, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal especializado e imparcial con personalidad jurídica y patrimonio propio

con plena autonomía técnica, operaria, de decisión y gestión. Que regirá sus funciones en términos de lo establecido en el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables. **ARTICULO TERCERO.- SE ADICIONAN:** la fracción XVIII al artículo 2, el artículo 7 Ter, el Artículo 8 Quinquies, el párrafo quinto al artículo 17, el Artículo 50 Nonies, el párrafo cuarto al artículo 51, el artículo 52 Ter, el artículo 52 Cuater, el Artículo 53 Bis, el Artículo 54 Bis, la fracción XIII al artículo 60 Bis, el inciso g) a la fracción II del artículo 94. **SE REFORMAN:** Artículo 1, la fracción XVII del artículo 2, el artículo 5, el párrafo primero del artículo 10, el párrafo primero del artículo 17, el párrafo primero del artículo 51, la fracción XII del Artículo 60 bis, la fracción IV del artículo 68, el Artículo 86 Septies y el Artículo 113; todos de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala** para quedar como sigue: **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 1.** Esta ley es de interés público, tiene como objeto garantizar a través del Poder Judicial la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y estará expedito para impartir justicia de manera pronta, gratuita, completa e imparcial, en los asuntos de orden civil, familiar, **laboral**, penal, ejecución de sanciones, administración de justicia para adolescentes y en los del orden federal en los casos en que las leyes de la materia le confiera jurisdicción. Artículo 2. ...; I a la XV...; XVII.- El Tribunal de Justicia Administrativa, **y XVIII.- Los Juzgados Laborales. Artículo 5.** El Tribunal, Salas y Juzgados funcionarán todos los días

del año, a excepción de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio. El horario normal de trabajo en las oficinas, será de las ocho a las quince horas. En casos necesarios, los Juzgadores podrán habilitar horas de oficina, conforme lo prevenga la ley. **En materia penal se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales del Estado. En materia laboral se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. Artículo 7 Ter. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante acuerdos generales determinará, conforme al presupuesto, la creación de Juzgados Laborales que funcionaran en el Estado y les fijara su residencia. Artículo 8 Quinquies. En materia Laboral el territorio del Estado se dividirá en los Distritos Judiciales Siguietes: I. GURIDI y ALCOCER, con sede en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, que comprenderá los Municipios de: Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texóloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Pablo del Monte, Santa Apolonia Teacalco, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Tetlatlahuca, Teolochoico, Tlaxcala, Totolac, Xicohtzinco y Zacatelco; y II. SANCHEZ PIEDRAS, con sede en la Ciudad de Apizaco, que comprenderá los Municipios de: Atltzayanca, Apizaco, Atlangatepec,**

Benito Juárez, Calpulalpan, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, El Carmen Tequexquitla, Emiliano Zapata, Españita, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtenco, Muñoz de Domingo Arenas, Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San José Teacalco, San Lucas Tecopilco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Tocatlán, Tzompantépec, Xalóztoc, Xaltocan, Yauhquemehcan y Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

Artículo 10. El Tribunal en Pleno determinara mediante acuerdos generales, el número de Juzgados de Primera Instancia **y de juzgados laborales**, su residencia, especialidad por materia, competencia territorial, por turno, y así como todo aquello necesario para su funcionamiento. **Artículo 17.** Para el desarrollo de sus funciones jurisdiccionales, el Tribunal Superior de Justicia contara con un Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos de las Salas, **Secretarios Instructores** y demás personal que requiera, de acuerdo con sus necesidades y las posibilidades presupuestarias. ...; ...; ...; Las ausencias temporales de los Secretarios de Acuerdos, **secretarios instructores**, Diligenciaros y Oficiales de Partes de las Salas, se cubrirán mediante el procedimiento establecido para sus similares de los Juzgados. **Artículo 50 Nonies. Corresponde a los Jueces en la materia Laboral conocer y resolver: I. Los conflictos entre Patrones y trabajadores y sus relaciones, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia, como el carácter público, gratuito, oral y conciliatorio del proceso; II. Privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales,**

sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo.

III. Practicar las diligencias que les encomiende el Tribunal Superior de Justicia y cumplimentar los exhortos que les dirijan los Jueces del Estado y los demás jueces y tribunales del País;

IV. Presidir las audiencias dando intervención a quienes participen en ellas de forma oral;

V. Recibir por sí mismo, las declaraciones y todos los actos de prueba bajo su más estricta y personal responsabilidad;

VI. Ordenar la práctica de las pruebas, dirigir el debate y, exigir el cumplimiento de las formalidades que correspondan;

VII. Moderará la discusión, impidiendo que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles y podrá limitar el tiempo y número de ocasiones en que intervengan los interesados con base en criterios de equidad y agilidad procesal.

VIII. Mantener el orden durante el debate y durante las audiencias, pudiendo ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer las correcciones disciplinarias que sean necesarias;

IX. Atender el principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan.

X. Comisionar a funcionarios para el desahogo de las diligencias expresamente contempladas en la ley.

XI. Ordenar que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notare en la sustanciación del proceso.

XII. Ejercer las demás atribuciones que esta Ley o las demás leyes les otorguen.

Artículo 51. El personal de los juzgados se integrará por los Secretarios de Acuerdos, **Secretarios Instructores**, Diligenciaros, Oficiales de Partes, así como los Proyectistas, Administradores de Oficina y demás personal de apoyo

necesario para su funcionamiento, en los términos que fije el presupuesto **En cada juzgado que conozca de la materia laboral habrá un conciliador dependiente del Centro de Conciliación del Estado, que intervendrá en apoyo del juez, en el desarrollo de las audiencias en que las partes intenten resolver el conflicto a través de la conciliación. Artículo 52 Ter. Son facultades y obligaciones del Secretario Instructor: I. Auxiliar al Juez en el dictado de acuerdos de trámite; II. Excusarse de conformidad con las hipótesis previstas en la Ley Federal del Trabajo; III. Previa designación del Juez, desahogar la prueba de inspección ocular; IV. Realizar la certificación correspondiente cuando haya concluido el desahogo de pruebas; V. Verificación de la legalidad en diligencias de notificación; VI. Verificar y certificar que las notificaciones personales se hicieron debidamente. VII. Hacer constar oralmente en el registro de la audiencia la fecha, hora y lugar de realización, nombre de los servidores públicos del juzgado y demás personas que intervengan; VIII. Tomar protesta de decir verdad a las partes y los terceros que intervengan en las audiencias; IX. Elaborar y firmar las actas que correspondan a las audiencias celebradas; X. Certificar el medio electrónico donde se encuentre registrada la audiencia, identificarlo con el número de expediente y tomar medidas para evitar su alteración; XI. Certificar el respaldo de los registros que obren en el juzgado; XII. Certificar existencia anterior y falta posterior de un expediente o de actuaciones del juzgado, y de oficio o a petición de parte, hacerlo del**

conocimiento de las partes; XIII. Practicar investigaciones y tramitar de inmediato la reposición de autos en forma incidental; XIV. Hacer constar en autos la fecha de publicación del Boletín Judicial o Buzón Electrónico y fijar diariamente en el local del Juzgado, un ejemplar del Boletín o, en su caso, las listas de estrados; XV. Autorizar y sellar las listas de notificaciones; XVI. Cotejar documentos privados conforme a las formalidades de la Ley; XVII. Certificar las actas que se lleven en el Sistema Digital del juzgado; XVIII. Certificar la microfilmación de los expedientes concluidos, previo a darlos de baja; XIX. Consultar, previa designación del juzgado, la liga o ligas proporcionadas por el oferente de la prueba de recibo electrónico de pago, en donde se encuentran los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o CFDI; y compulsar su contenido; XX. Firmar las resoluciones que así lo ameriten, según corresponda, el día que se emitan.

Artículo 52 Cuater. Los Juzgados laborales, tendrán además de las atribuciones a las que se refiere el artículo anterior, las siguientes: I. Recepción de escritos dirigidos al juzgado, todos los días del año, tratándose del procedimiento de huelga; II. Efectuar guardias permanentes para los procedimientos de huelga; III. Llevar a cabo una ejecución pronta y expedita, por incumplimiento de sentencias, laudos arbitrales, resoluciones dictadas en conflictos colectivos de naturaleza económica y convenios celebrados ante el Centro de Conciliación del Estado; IV. Realizar los requerimientos de pago, practicar los aseguramientos, trabar embargo o cualquier otra diligencia que

deba llevarse a cabo con arreglo a la ley o por determinación judicial; V. Las demás que la Ley Federal del Trabajo y otros ordenamientos jurídicos les otorguen. Artículo 53 Bis. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, para ser Secretario Instructor de juzgado laboral, se requiere contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Artículo 54 Bis. Además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo anterior, en materia laboral los Actuarios tendrán las siguientes: Realizar notificaciones de forma electrónica en el buzón asignado a las partes, con excepción de las notificaciones de carácter personal; Circunstanciar en el acta de actuaciones que levante con motivo de requerimiento de pago de ejecución de sentencias, laudos arbitrales, resoluciones dictadas en los conflictos colectivos de naturaleza económica y los convenios celebrados ante el Centro de Conciliación, la recepción de cantidades en efectivo, títulos de crédito o valores; y entregarlos en forma inmediata al juez para que provee lo necesario; III. Autorizar con su firma las actas de las diligencias en que intervenga así como en las notificaciones y emplazamientos que realicen; Artículo 60 Bis. I a XI... XII. Dar seguimiento a los plazos judiciales que regulan los diversos procedimientos en material laboral; y XIII. Las demás que determine la ley o el Pleno del Tribunal. Artículo 68. ... I a III. ... IV. Informar al Pleno del Tribunal respecto de la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces de primera instancia **y jueces laborales**; así como del personal auxiliar de la función jurisdiccional; V. a la XXVI. ...;

Artículo 86 Septies. Los archivos de las Salas y Juzgados estarán a cargo de sus respectivos Secretarios de Acuerdos y en los Juzgados del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral **y Juzgados Laborales**, estarán a cargo del Administrador de Oficina. **Artículo 94.** ...; a d) ...; II...; a f) ...; **g) Los asistentes jurídicos de los Juzgados Laborales que determine el Consejo de la Judicatura mediante acuerdos generales.** **Artículo 113.** El Tribunal Superior de Justicia publicará una revista en la que se den a conocer los precedentes más importantes que en materia civil, familiar, penal, administrativa, electoral, de adolescentes, constitucional local, **laboral** y de jurisdicción concurrente, sustenten los diversos órganos jurisdiccionales de la Entidad, los estudios jurídicos y las resoluciones más trascendentes del ámbito local, en el ámbito federal las ejecutorias importantes que sustenten autoridades que conocen del Juicio de Amparo, Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, en relación a la legislación de Tlaxcala, con la periodicidad que el mismo establezca. Esta publicación deberá hacerse por lo menos cada seis meses. TRANSITORIOS. **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil

veinte. **ATENTAMENTE. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA.** Durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se determina que el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y determinar con relación a la solicitud de revocación de mandato del Acuerdo de Cabildo, que se dictara en sesión del tres de junio de dos mil diecinueve, por el Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, formulada por Maribel Muñoz Ramírez, en su carácter de Síndico de ese Municipio;** enseguida la Diputada **Maribel León Cruz dice**, con el permiso de la Mesa, compañeros diputados, medios de comunicación. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 117/2019**, que contiene, en otras documentales, dos escritos, de fechas diecisiete de junio y uno de julio, ambos del año dos mil diecinueve, en su orden, formulados por **MARIBEL MUÑOZ**

RAMÍREZ, en su carácter de Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, mediante los cuales solicitó **LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO EXPEDIDO EN LA SESIÓN DE CABILDO, DEL AYUNTAMIENTO QUE INTEGRA, QUE SE HABRÍA CELEBRADO EL DÍA TRES DE JUNIO DEL AÑO ANTERIOR**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la citada Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS. 1. Como hechos que, en su caso, motivaron la petición de revocación de determinado acuerdo que se habría dictado en la sesión de Cabildo, del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, de fecha tres de junio del año pasado, la promovente expresó, en esencia, lo siguiente:- “... Con fecha tres de junio... **a las 12:00 horas** fui convocada a Sesión de Cabildo, misma a celebrarse **a las 17:00 horas del mismo día**...; En lo que manifiesto, la violación a lo establecido en el artículo 35 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala...; Así también manifiesto, la violación a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Municipal del Estado...” - “... una vez que comparecimos en el salón de Cabildo, nos efectuaron pase de lista... no se encontraban presentes el regidor Sergio Muñoz González y Juanita Guzmán Juárez... sin que el Secretario registrara alguna mención... De acuerdo al Acta de Cabildo se asentaron

manifestaciones que jamás ocurrieron...” - “... las actas de cabildo no son turnadas para firmarlas después de concluir el cabildo...” - “... **pido al Secretario del... Ayuntamiento... registre en acta que debido a que solicitan la suspensión de mi sueldo, de la misma manera solicito se suspenda el sueldo a Presidente Municipal y regidores. Situación que no ocurrió, toda vez que... se niega a registrar en acta mi manifestación y/o pronunciamiento, incurriendo en omisión e ilícito al proceder a modificar y manipular documentos oficiales...**” Aunque en el ocurso exhibido el día diecisiete de junio de la anualidad precedente la promovente dijo adjuntar al mismo diversas documentales, como la convocatoria a la sesión de donde, en su caso, deriva el acuerdo impugnado; el acta formulada con motivo de la mencionada sesión; oficios varios y documentos diversos, lo cierto es que conforme a lo asentado al acusar recibo, por parte de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Estatal, se asentó que a la mencionada promoción se acompañó, únicamente, un disco compacto. En tal virtud, se advierte que, en realidad, la peticionaria no presentó la documentación que describió en su primer escrito y, por ende, esta Comisión tampoco la recibió luego de habersele turnado el asunto en tratamiento, sino únicamente el referido dispositivo de almacenamiento virtual. **2.** Mediante oficio número **OSM/203/19**, presentado el dos de julio de la anualidad anterior, la Síndico Municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, compareció ante el Diputado Presidente de la Comisión, ampliando el contenido de su escrito inicial e insistiendo en su pretensión, tendente a que se

determine la revocación del acuerdo de Cabildo emitido el día tres de junio del año que antecede. Al respecto expuso: - "... informo a Usted, que por instrucciones del alcalde se ha retenido indebidamente el pago de mi retribución económica a partir de la primera quincena del mes de Junio, es decir del 1 de junio a la fecha no se me ha pagado..." - "... a través de una sesión de cabildo que se llevó a cabo el día 3 de junio del presente año, someten a votación la retención de mi salario de manera ilegal... pues ellos no están facultados para retener o suspender mi retribución económica..." - "... a través del oficio número OSM/188/2019, le solicito al Tesorero Municipal funde y sustente la razón del porque retiene mi sueldo y retiene mi recibo de nómina... teniendo respuesta a través del oficio número MSJ/TM-51/2019, en dicha contestación menciona que de acuerdo a la aprobación de la sesión de cabildo No. Cuatro, de fecha 3 de junio del presente año, no es posible expedirle copia de su recibo de nómina, pues no se permite incluir conceptos con valor cero, anexando así una lista de raya de la misma en donde el importe de la dispersión bancaria aparece en cero..." A la promoción de mérito adjunto copia de los documentos descritos en la última porción transcrita. **3.** Por medio de oficio número **OSM/207/2019**, fechado y presentado el uno de julio del año pasado, la Síndico de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, reiteró sus manifestaciones antes descritas, ante la entonces Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal. Dicha comunicación oficial se turnó a esta Comisión, por medio de oficio número **S.P. 1088/2019**, girado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo

Local, recibido el nueve de julio del año que antecede. 4. El día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, el Diputado Presidente de la Comisión requirió al Presidente y al Tesorero municipales de San Huactzinco, Tlaxcala, informaran por escrito si, a partir del día uno de junio de esa anualidad, la ciudadana **MARIBEL MUÑOZ RAMÍREZ**, en su carácter de Síndico de aquella Municipalidad, había recibido, se le había entregado y/o puesto a su disposición la retribución económica a que se refiere el contenido del artículo 40 de la Ley Municipal del Estado y, en cualquier caso, remitieran la documentación que justificara su dicho. Para tal efecto, se giró el oficio sin número de fecha veintiocho de octubre del año anterior, presentado el treinta del mismo mes. A esa comunicación oficial recayó la diversa fechada y exhibida, por los servidores públicos requeridos, el día treinta de octubre del año que antecede, en la que manifestaron haber realizado diversos pagos y acompañaron los documentos relativos, en cuatro legajos de copias certificadas, constantes, respectivamente, de cuatro, cuatro, dos y dos fojas útiles, tamaño carta. Con los antecedentes narrados, la Comisión suscrita emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**”. Asimismo, en el diverso 54 fracción X de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal “**...Revocar los acuerdos de los Ayuntamientos cuando sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado, a**

cualquiera otra Ley o lesionen los intereses municipales”. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como **“...Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”.** De lo anterior se deriva que este Congreso Estatal tiene competencia para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, al versar el mismo en la petición de una Múñcipe del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, para revocar el acuerdo dictado por el Cabildo de ese Municipio, en una determinada sesión del mismo. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“...Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...”**, así como para **“...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados...”**; respectivamente. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una promoción tendente a que el Congreso del Estado determine la revocación de un acuerdo emitido en la sesión de Cabildo celebrada por el Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, el día tres de junio del año dos mil diecinueve; habiéndose recibido esa instrucción de la Presidencia de la Comisión Permanente de este

Congreso Local, en términos de lo establecido en el segundo supuesto del artículo 36 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** En estrecha relación con los fundamentos normativos invocados en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, debe ponerse en relieve que la procedencia de la revocación de los acuerdos emitidos en sesiones de Cabildo está supeditada a condición resolutoria, consistente en que el contenido de los mismos sea contrario a lo dispuesto en la Carta Magna Federal, en la Constitución Política del Estado o en la ley; o bien, que lo determinado en tales acuerdos sea susceptible de lesionar el interés municipal. En ese sentido, es pertinente aclarar que la materia del asunto que aquí se aborda consiste en analizar si el eventual acuerdo de Cabildo combatido encuadra en alguna de las hipótesis que configurarían la condición resolutoria indicada, para estar en aptitud de resolver si es o no de revocarse. **IV.** De la conjugación de los hechos expresados por **MARIBEL MUÑOZ RAMÍREZ**, en su calidad de Síndico Municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, esta Comisión advierte los aspectos que se relacionan en seguida: **1.** En el acuerdo cuya revocación planteó la ocursoante, se habría determinado suspender a la promovente la entrega de la remuneración económica a que se refieren los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40, párrafo primero, de la Ley Municipal del Estado. **2.** Además del contenido del supuesto acuerdo de Cabildo, en sí mismo considerado, como razones o causas para motivar la petición de su revocación, la autora

del primer escrito expresó las que sintetizan a continuación: **a)** Que la sesión de Cabildo indicada fue convocada de forma irregular, pues, según el dicho de la ocursoante, no se observó el intervalo mínimo de cuarenta y ocho horas, que deben mediar entre la citación y el desahogo inherentes, conforme a lo previsto en el artículo 35 párrafo primero, fracción I, de la Ley Municipal del Estado. **b)** Que el motivo de esa sesión de Cabildo, consistente en la que Síndico Municipal mencionada rindiera cierto informe, resultaba ilegal, porque, a su considerar, al respecto debía prevalecer lo establecido en el numeral 39 del Ordenamiento Legal recién invocado, en el sentido de que “Los integrantes del Ayuntamiento deberán presentar por escrito ante el cabildo un informe anual de sus actividades”, a partir de lo cual la referida Múnicipe interpretó, a contrario sentido, que tal disposición excluye la posibilidad de que el Cuerpo Edilicio y/o el Presidente Municipal estuvieran facultados para pedirle informes de sus actividades en cualquier momento, sino únicamente de forma anual; de modo que, según su dicho, al celebrar aquella sesión para que ella rindiera un informe de ciertas actividades, se vulneró en su perjuicio la citada disposición. **c)** Que en el acta de la sesión de Cabildo en comento se habrían asentado circunstancias diversas a como se verificó, por ejemplo, omitiendo mencionar la ausencia de ciertos munícipes y sin incluir expresiones y peticiones de la aludida Síndico Municipal; así como que no fue firmada por quienes intervinieron al término de la misma, sino de forma posterior. **3.** La existencia del acuerdo de Cabildo impugnado no fue demostrada plenamente por la promovente, merced que no exhibió el acta respectiva, como se tiene

dicho, ni demostró haber solicitado copia de aquella y tampoco manifestó enfrentar algún obstáculo insuperable de hecho para obtenerla. **V.** Las causas para pedir la revocación del pretendido acuerdo de Cabildo, relacionadas con la probable violación a lo dispuesto en los numerales 35 párrafo primero fracción I y 39 de la Ley Municipal del Estado, ameritan la expresión de los razonamientos que siguen: **1.** En lo relativo al primero de dichos dispositivos, debe destacarse que tal porción normativa únicamente es aplicable a las sesiones ordinarias, pero no a las de carácter extraordinario; lo cual se corrobora a partir del contenido de la fracción II del párrafo primero del invocado precepto legal. Ahora bien, en las promociones turnadas a esta Comisión no precisó la naturaleza, ordinaria o extraordinaria, de la sesión de Cabildo de mérito, ni pudo constatar el dato correspondiente, merced a la señalada falta de presentación del acta implicada. En tal virtud, el reclamo de referencia se torna inatendible. **2.** Tratándose de la queja por la eventual transgresión a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de la materia, la Comisión dictaminadora estima que no le asiste la razón a la denunciante. Así, se sostiene que el hecho de que la Síndico Municipal en mención deba rendir ante el Cabildo un informe anual de sus actividades, no implica que dicho Cuerpo Edilicio se halle privado de la posibilidad de requerirle informes específicos en otros momentos, máxime que, de conformidad con lo dispuesto en el diverso 33 fracción XLI de la Ley Municipal Local, el Ayuntamiento tiene facultad para "...Requerir la comparecencia de los servidores públicos municipales que se considere deban proporcionar informes al cabildo sobre el desarrollo

de sus responsabilidades...”; de modo que, en el particular, precisamente se habría requerido su comparecencia para efecto similar. Siendo así, se evidencia que el agravio expuesto resulta infundado. **Presidente:** se pide al Diputado José Luis Garrido Cruz dice, con su permiso Presidente. **3.** En cualquier caso, las causas abordadas en los puntos que anteceden igualmente resultan inoperantes para obsequiar la revocación solicitada, merced a que se enderezaron en contra de la convocatoria a la sesión de Cabildo mencionada y del punto sustancial del orden del día para su celebración, pero no combatiendo el acuerdo que, en su caso, haya recaído, siendo esto lo único que puede ser objeto del procedimiento revocatorio que pudiera implementarse. Lo anterior es así, máxime si se considera que la posible violación a lo establecido en el artículo 35 párrafo primero, fracción I, de la Ley Municipal Estatal, en cuanto a la oportunidad de la convocatoria a sesión de Cabildo, si hubiera sido ordinaria, habría quedado convalidada con la comparecencia a la misma, por parte de la peticionaria. **VI.** El reclamo concerniente a que en el acta de la sesión de Cabildo, que se habría celebrado el día tres de junio del año anterior, se asentaran circunstancias diversas a como se verificó, en los términos descritos en líneas anteriores, y que no fue firmada por quienes intervinieron al término de la misma, sino de forma posterior, se torna inoperante, por no estar dirigido a impugnar lo que se habría determinado en el acuerdo que se emitiera. En otras palabras, en el supuesto de ser cierto lo aseverado por la promovente, lo actuado en la sesión de Cabildo aludida sería contrario a lo establecido en los artículos 36 párrafo primero 37 párrafo

segundo y 42 fracción I de la Ley Municipal del Estado, en los cuales se dispone, respectivamente, que los acuerdos de los ayuntamientos se tomarán en las sesiones de Cabildo; que las actas inherentes serán firmadas por los integrantes presentes de aquellos órganos colegiados, y que el Síndico Municipal tiene la prerrogativa de asistir a las citadas sesiones con voz y voto. Lo anterior se afirma, porque de dichos preceptos se interpreta que las manifestaciones de los munícipes, en las sesiones de Cabildo, deben asentarse en las actas, pues de lo contrario, sería nugatorio su derecho a asistir a las mismas con “voz”, es decir, a manifestarse; que los acuerdos de Cabildo deben concretarse en las sesiones en se traten los asuntos correspondientes, y que las actas en que se hagan constar han de redactarse en el acto, de modo que se firmen al concluir la sesión, pues de otro modo no podrían ser rubricadas por los munícipes presentes en la misma. No obstante lo argumentado, quienes dictaminamos estimamos que resulta innecesario abordar el estudio específico de la eventual transgresión a lo previsto en los numerales 36 párrafo primero, 37 párrafo segundo y 42 fracción I de la Ley Municipal Estatal, por tratarse de aspectos paralelos al contenido del acuerdo que se pretende revocar. Ello es así, en virtud de que, como se tiene dicho, la revocación de los acuerdos de Cabildo puede otorgarse por este Congreso Estatal a condición de que el contenido de aquellos sea contrario a lo establecido en la Constitución Política Federal o en la ley, o bien si lesionaran los intereses municipales. En ese sentido, la atribución de este Congreso Estatal para revocar acuerdos de Cabildo sólo puede ejercerse cuando se combata su

sustancia, y no así cuando la materia de la inconformidad verse en el procedimiento para su confección, como ocurrió en el particular, tratándose de los planteamientos en análisis. Lo anterior es así, porque, como se aprecia de lo establecido en la fracción X del artículo 54 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, la materia del procedimiento revocatorio en comento debe versar en el análisis respecto a si la materia de lo acordado por el órgano máximo del gobierno municipal fuera contrario al orden jurídico o al interés municipal, y no en la verificación relativa así se siguió o no el mecanismo normativamente previsto para la obtención de tal acuerdo.

VII. El agravio relativo al contenido mismo del pretendido acuerdo Cabildo, en cuanto en éste se habría ordenado dejar de otorgarle a **MARIBEL MUÑOZ RAMÍREZ**, en su calidad de Síndico Municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, la retribución económica respectiva, en caso de que realmente se hubiera expedido, sería contrario a lo establecido en el artículo 127 párrafo primero de la Constitución Política Federal, que es del tenor siguiente: Artículo 127.- Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. ... Asimismo, tal determinación contravendría lo dispuesto en el diverso 40, párrafo

primero, de la Ley Municipal Local, cuyo texto se transcribe: Artículo 40. Los integrantes en funciones del Ayuntamiento tendrán derecho a una retribución económica de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Esta erogación deberá sujetarse a criterios de austeridad, equidad y proporcionalidad a la Hacienda Pública Municipal y al trabajo desempeñado y no afectará la atención a las demandas sociales ni a los activos del Municipio; será propuesta por el Presidente Municipal y aprobada por el cabildo. Esta disposición será vigilada por el Órgano de Fiscalización Superior y podrá ser revocada cuando lesione los intereses municipales de acuerdo con la facultad del Congreso del Estado. ...; De acuerdo con los preceptos en cita, los integrantes de los ayuntamientos tienen derecho a una retribución económica, la cual, entre otras características, es incluso irrenunciable, es decir, no puede privarse de aquella ni siquiera el servidor público sujeto de la misma, lo que conlleva a entender que tampoco otras voluntades están autorizadas para suspenderla o cancelarla, tan es así que está sujeta a la vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior; y sólo el Congreso del Estado tiene atribución para revocarla, si lesionar el interés municipal. En tal virtud, el acuerdo de Cabildo cuya revocación se planteó habría sido no solo contrario a la normatividad prevaleciente sino también invasivo de la competencia del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa. Ahora bien, con el legajo de copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, exhibidas como **ANEXO NÚMERO DOS** del oficio número **MSJH/10/2019/19**, recibido el día treinta de octubre del año precedente, a las cuales se les otorga

valor probatorio pleno, en atención a lo que se previene en los artículos 72 fracciones VI y XI de la Ley Municipal del Estado y 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles Local, de aplicación supletoria por constituir el derecho común, se demuestra que a la denunciante no se le pagó oportunamente su retribución económica, tocante a los meses de junio, julio, agosto y septiembre, todos de la anualidad que antecede. Además, de la copia del oficio número **MSJ/TM-51/2019**, emitido el día veinticuatro de junio del año pasado, girado a la peticionaria por el Tesorero Municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, se observa que este servidor público le expresó que no podía expedirle copia de su recibo de nómina, correspondiente a la primera quincena de junio de ese año, por tratarse de un concepto con valor cero, y se fundó en "... el acuerdo aprobado en la Sesión de Cabildo No. 04 de fecha 03 de este mes...". Por ende, el referido legajo de copias certificadas y la copia del oficio en comento, constituyen indicios que, sin constituir probanza idónea, contribuyen a acreditar la existencia del acuerdo impugnado. Siendo así, y si la conducta omisa implícita de la administración pública de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, que se reclama, se hubiera dado en cumplimiento al acuerdo de Cabildo en cita, estaría justificada su revocación conforme a lo pedido. Sin embargo, en el asunto que nos ocupa, lo pertinente es que este Congreso Local se abstenga de ordenar el inicio del procedimiento revocatorio de acuerdo de Cabildo, así como de realizar algún pronunciamiento en cuanto a lo que se viene señalando, por las circunstancias que se señalan a continuación: **1.** Con el legajo de copias certificadas adjunto oficio

número **MSJH/10/2019/19**, como **ANEXOS NÚMERO DOS**, previamente valorado, se prueba también que el diez de octubre del año dos mil diecinueve le fue pagada a **MARIBEL MUÑOZ RAMÍREZ**, le retribución económica a que tiene derecho, en su carácter de Síndico de la Municipalidad tantas veces dicha, por lo que hizo al periodo comprendido de la primera quincena de junio a la segunda quincena de septiembre de esa anualidad. Ello es así, porque a tal pago se refieren las copias póliza cheque, recibo, concentrado y recibo de nómina que forman ese legajo, y en esa documentales obra la firma autógrafa de la denunciante. **2.** Con los legajos de copias certificadas que se presentaron con la comunicación oficial que se viene aludiendo, como **ANEXOS NÚMEROS TRES** y **CUATRO**, que ameritan plena eficacia probatoria, por haber sido expedidos por servidor público facultado para ello, conforme a lo dispuesto en los numerales 72 fracciones VI y XI de la Ley Municipal del Estado y 319 fracción II y 431 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, aplicable supletoriamente por constituir el derecho común, se demuestra que a la denunciante se le pagó, en tiempo, su remuneración económica, relativa a la primera y a la segunda quincenas del mes de octubre del año pasado, o sea que, a la fecha de presentación del indicado oficio, la administración pública municipal venía ya cumpliendo con el deber jurídico de realizar oportunamente a la denunciante los pagos que amerita por el concepto citado. **3.** Conforme a lo asentado en los puntos anteriores, es dable afirmar que, aun si realmente se hubiera emitido el acuerdo de Cabildo combatido, a partir del día diez de octubre del año pasado habría dejado de aplicarse, y con ello también

habría dejado de transgredirse la normatividad a la que contrariara, así como habrían cesados los efectos nocivos que, consecuentemente, resintiera la solicitante, es decir, la privación de su retribución económica. Ante ese estado de cosas, es claro que, incluso si fuera fundado el agravio expresado, a nada práctico conduciría iniciar el procedimiento revocatorio del acuerdo de Cabildo en mención, merced a su inaplicación actual. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, 45 y 54 fracciones X y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y determinar con relación a la solicitud de revocación de acuerdo de Cabildo, que se dictara en sesión de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, por el Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, formulada por **MARIBEL MUÑOZ RAMÍREZ**, en su carácter de Síndico de ese Municipio, en su escrito recibido el día diecisiete de junio del mismo año. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 54 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se declara improcedente la solicitud de revocación del acuerdo de Cabildo que se dictara en sesión de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, por el Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, formulada por **MARIBEL MUÑOZ**

RAMÍREZ, con el carácter indicado en el punto anterior; y consecuentemente, no ha lugar a iniciar procedimiento de revocación de ese acuerdo de Cabildo. **TERCERO.** Se dejan a salvo los derechos de **MARIBEL MUÑOZ RAMÍREZ**, relacionados con los hechos descritos en sus promociones de fechas diecisiete de junio y uno de julio, ambas del año dos mil diecinueve, para que los haga valer en la vía y forma que estime pertinente, si a su interés conviniere. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Estatal para que, mediante oficio, notifique personalmente el contenido de este Acuerdo, a **MARIBEL MUÑOZ RAMÍREZ**, y adjunte copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, del que deriva. Para ese efecto, se tiene por señalado como domicilio procesal y/o para recibir notificaciones de la persona indicada, el ubicado en **AVENIDA TLAHUICOLE NÚMERO CINCUENTA Y TRES (53), DE LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA**, y por autorizado para recibirlas a **ROBERTO PÉREZ VARELA**, en términos del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de aplicación supletoria, por constituir el derecho común. **QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de

Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL;** durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la **Diputada Patricia Jaramillo García** quien dice, **con el** permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana la **Diputada Patricia Jaramillo García**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veinticuatro** votos a favor; **Presidente:** quiénes estén

por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veintitrés** votos a favor; **Presidente** dice, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: un** voto en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. Agradecemos la presencia de los alumnos de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Facultad de Ciencias de la Educación, Unidad de Aprendizaje, Formación Democrática del cuarto semestre. - - - - -

Presidente: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida el Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra dice,** con su venia Presidente. **CORRESPONDENCIA 25 DE FEBRERO DE 2020.** Oficio que dirige el Diputado Miguel Piedras Díaz, a través del cual remite información dentro del Expediente LXIII-SSPJP005/2019. Oficio que dirige José Anastacio Amador Márquez López, Síndico del Municipio de Tlaxco, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía a fin de que se frenen las violaciones a los derechos que les corresponden a los trabajadores de confianza, así mismo para que se les pague a los trabajadores de confianza lo que les corresponde de los ejercicios 2017-2018-2019 y 2020. Oficio que dirige José Anastacio Amador Márquez López, Síndico del Municipio de Tlaxco, a través del cual remite el informe pormenorizado de las demandas promovidas en contra del Municipio de Tlaxco. Escrito que dirigen María de los Ángeles Tuxpan Rojas, José Domingo Meneses Rodríguez, José de Jesús Fulgencio Téxis Bermúdez, Abraham Flores Pérez, Bertha Castillo Vázquez, José Jaime Sánchez Sánchez y José Merced Gerardo Pérez Lozano, a través del cual solicitan copias certificadas del Expediente LXIII-SPPJP005/2019, mismo que contiene la denuncia de Juicio Político en contra de los integrantes del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla. Oficio que dirige que dirige el Diputado Manuel Canales Bermea, Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informa que se procedió a la elección de quienes fungirán en la

Presidencia y la Suplencia de la Mesa Directiva para el mes de febrero. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Diputado Miguel Piedras Díaz; **túrnese a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, para su atención y trámite correspondiente.** De los oficios que dirige el Síndico del Municipio de Tlaxco; **túrnense a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; a la de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirigen María de los Ángeles Tuxpan Rojas y demás ciudadanos; **túrnese a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, para su atención y trámite correspondiente.** Del oficio que dirige el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas; **se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** -----

Presidente: Pasando al último punto del orden del día, el Presidente dice, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado José Luis Garrido Cruz**, con su venia señor Presidente, compañeras, diputadas, compañeros diputados de esta LXIII Legislatura medios de comunicación, los alumnos que hoy nos visitan

en este recinto oficial del Congreso del Estado, al público en general, muy buen día, el mantener el oído atento al murmullo del pasado y a los afeitos del presente no puedo puede olvidar la amonestación de Alfonso Reyes, nos une la profundidad comunidad de la acción cotidiana del mismo objeto natural, el choque la sensibilidad con el mismo mundo, labra, engendra un alma en común la emoción historia es parte de la vida presente y sin su fulgor nuestros valles y nuestras montañas sería como teatros sin luz, no le neguemos al pueblo la vocación, no desperdiciemos la leyenda, si las tradiciones no fueran ajenas esa como quiera en nuestras manos, y no solo nosotros disponemos de ella, en todas las culturas y las épocas, y los grupos sociales de los clanes, tribus y hasta las comunidades de naciones han tenido sus emblemas de unificaciones tótems, banderas, escudos creadores y mantenedores de todos ellos, de una conciencia de identidad colectiva, México no es la excepción, la enseña Patria como también se le llama a nuestra Bandera es de todos los emblemas nacionales, el más claro y contundente en tanto que definitorio y notorio de nuestra identidad, como Mexicanos, tal vez por eso nunca reparamos en su profundo significado y en su grandilocuencia como símbolo de la nación a la que pertenecemos como lo demuestra la poca o mejor dicha o casi nula bibliografía dedicada a la consideración histórica de los símbolos, que la integran y como estos se han ido fusionando paulatina pero constantemente a lo largo de cinco siglos, la Bandera es por supuesto, símbolo de identidad nacional, sin embargo en su confección simbólica lo distintivo de la bandera Mexicana es que es producto de la Mezcla de Alegorías provenientes

de tres civilizaciones distintas tanto en el tiempo como en el espacio:

1. La Indígena Prehispánica derivada de la mitología Olmeca, Maya, Azteca;
2. La Española, religiosa y colonial;
3. La Franco Inglesa del liberalismo ilustrado por eso nuestra bandera símbolo cien por ciento mestizo es el espejo fiel de nuestra identidad multicolor y multiforme refleja a la perfección nuestra identidad como mexicanos como una sociedad son cinco los símbolos principales aportados por las culturas prehispánicas, al escudo nacional y por ende a nuestra bandera.

1. La Montaña sagrada rodeada de agua, altepetl, que desde tiempos inmemoriales, la tierra esa tierra patria o tierra de los padres constituyó el símbolo de identidad más íntimo y persistente entre los hombres desde las poblaciones sedentarias más antiguas, el derecho por la patria y la sangre; fundamento jurídico de la nacionalidad en mezo américa entre mil quinientos y ochocientos antes de la evangelización aparecieron los primero cacicazgos como en muchas civilizaciones de la antigüedad el mito de la creación que acompañó a las fundaciones de estos señoríos narraba la aparición maravillosa de la primera montaña verdadera, la colonia que brotó de las aguas, primordiales y que contenía en su interior el agua fertilizadora y las semillas nutricias que sustentaron los primeros seres humanos que ya estaba presente entre los olmecas y que entre los náhuatls se llamó Altepetl atltl (Agua) Tepetl (cerro);

2. La piedra de fundación, la piedra Tetl asentada al centro de la montaña sagrada Altepetl no es otra cosa que el corazón de copilt, hijo de malonxochitl, hermana mayor de huixilopoxtli, el colibrí del norte Dios tutor mexicana, águila del cielo de día, jaguar en el cielo de noche, una vez al pelarse con su

hermana fue apartada de la tribu, yendo a refugiarse a malinalco, donde procreo a Cópil, alimentándolo del odio hacia su hermana el colibrí del sur, cuando los mexicas se asentaron en Chapultepec, otro cerro de agua, y comenzaron a ser hostigados por los pueblos vecinos Copil comenzó a sublevar, a los pobladores con la cuenta contra el dios Rey Copitl subió a la cima del cerro para contemplar la destrucción de sus enemigos, sin embargo Huixilopochtli, enterado del plan de Copitl, se adelantó y lo capturó y el mismo lo decapitó le arranco el corazón entregándolo a uno de sus sacerdotes quien lo lanzo lo más lejos que pudo, cayendo en el centro de la laguna en el Altépetl donde se convirtió en la piedra donde nació el nopal reprodujo su corazón en miles de tunas rojas la leyenda sugiere entonces que Tenochtitlan fue fundado sobre el corazón de los enemigos de Huixilopochtli, y por extensión del pueblo Mexica, de hecho la palabra Tenochti bien puede ser una conbinación de las palabras netl y nochtli piedra, tuna en ese mismo sentido tenochti significa la tuna nacida de la piedra sagrada y Tenochtitlan sería el lugar de tuna del tunal que nace de la piedra sagrada, como dato curioso podemos señalar, que desde sus primeras representaciones este símbolo aparece decorado en tres franjas diagonales entrelazadas del color verde, blanco y rojo, mismo que por cierto está presente también en el icono de la Virgen de Guadalupe; 3. El árbol cósmico, tunal constituye un eje plantado al centro del **Altépetl** piedra de fundación del cosmos, los mayas representaban este árbol cósmico, junto con la planta del maíz también dibujaban los cuatro rumbos de los cosmos con árboles propios de su región heredando esa tradición a los demás pueblos

mesoamericanos de ahí nació probablemente la costumbre de representar a cada región por su árbol emblemático, Así tal, como la ceiba representada a la región maya representaba las tierras acentuadas al norte de Tenochtitlan fueron representadas por el capus, de tal suerte que los mexicas provenientes del norte adoptaron el nopal como su árbol emblemático; La tuna fruto de pulpa jugosa alimenta y sus jugo colorado calma la sed por dichas características ocupó un lugar privilegiado en la iconografía sacrificial de los aztecas pues representó el corazón humano y más precisamente el corazón de los sacrificados, al sol cuando noche, siendo su jugo emblema de la sangre chalchihuitl soma elixir sagrado. El códice Florentino dice al describir la tuna los corazones de los cautivos sacrificados los llamaban Cuano xochitl clasoquitl las preciosas tunas de águila de modo que en la imagen y los símbolos de la fundación de tenochtitlan aparecen asociada con el sacrificio de corazones para alimentar el águila al sol tona yung de la edad nacional Mexicana; 4. El águila. El águila elemento yang en los escudos mexicanos es el águila dorada águila crisateos, El águila defiende su nido como ninguna otra ave se aparea de por vida es monova, entre los pueblos cazadores anteriores e incluso a los aztecas era un símbolo solar tradicional que aludía la fuerza violenta, en el emblema mexicana los símbolos de guerra el atl-tlachinolli el himno de guerra cantado por el águila y los escudos y las fechas están asociados con el águila y aluden a la guerra sagrada que nutre al sol con corazones humanos y asegura el equilibrio consigo; 5. La serpiente apegada a la tierra es en cambio el símbolo terrestre

elemento ying entre los pueblos agrícolas está relacionada con la vida con sus aspectos positivos, fertilidad y negativo muerte, Tláloc el que hace brotar la vida tiene un ato de serpientes en una mano xochitluqui es la Chiu fuego lengua fuego lengua de serpientes, la sangre de la serpiente que fertiliza la tierra un fragmento de los mexicas reza el águila de la diosa tierra, el águila esta parada con su sangre de serpiente. En este sentido la imagen del águila luchando contra la serpiente en su sentido histórico expresa la lucha de los guerreros contra los agricultores que poblaban la cuenca de Mexico, con los que en términos exotéricos, el emblema de tenochtitlan es una exaltación de la guerra que constituyó el poder nación mexicana, pero en el *nāhuatlahtōlli, lenguaje exotérico de los mexicas, al contrario de la creencia vulgar, el águila no devora la serpiente, lucha con ella están en igualdad de fuerzas y por tanto en las mismas posibilidades de vencer es el símbolo de la victoria por luchar contra los contrapuestos del ser yang y del espíritu ying que en lucha permanente genera y mantiene la vida en movimiento perpetuo.* Mientras tanto la aportación colonial española comienza cuando al fundar los conquistadores su ciudad sobre los escombros tenochtitlan la ciudad antigua se transformó en la historia de la nueva los cronistas que cuenta los avatares de la nueva fundación regresan siempre casi obligadamente a la crónica del antigua, la ciudad antigua se permea en el presente, sobrevive ciertos aspectos impone y vence a la nueva a pesar del esfuerzo de los españoles para sobre poner su cultura a la prehispánica, al principio de la conquista los españoles llamaban a la ciudad Tenochtitlan de generación lingüística de Tenochtitlan pero

luego se decidieron por el nombre más sonoro de México, el reino en cambio le llamaron nueva España, lo que a la larga suscito luchas por imponerse entre unos y otros un concepto a los rencores y a los enfrentamientos no resueltos si no has bien entrando el siglo diecinueve con la independendia cuando triunfo realmente el nombre prehispánico el 17 de diciembre de 1527 Carlos V de España y primero de alemania, decide darle escudo de armas a la ciudad conquistada este resulto una copia de sus similares castellanos del antiguo emblema indigena solo sobre vivió el pálido reflejo de la laguna y las hojas sueltas del nopal desprendidas del árbol mitológico, pero al imponer el peso de las tradiciones heráldicas hispánicas y borrar prácticamente el indígena el nuevo escudo en lugar den propiciar cohesión desencadenó una serie ininterrumpida de rechazos que se convirtieron en un problema para los políticos gobernantes y para los cleros de la ciudad, quienes tenían que lidear tras día con la población nativa en suyos brazos se edificaba la ciudad tampoco gusto a los conquistadores y sus descendientes que gustaban en lanzar la grandeza de virtudes y riqueza de la ciudad antigua, en fin unos se resistieron a usarlo y otros de plano se afanaron en remplazarlo el caso es que nadie estuvo de acuerdo con él, el gobierno de la ciudad encontró una solución burocrática, el escudo carecía de timbre y la insignia que en ese entonces era necesario que todos lo llevaran en la parte superior, así que el ayuntamiento le añadió al escudo normativo del águila y la serpiente en el tunal, así un golpe de digitación política el escudo mexica se sobre puso a la heraldica hispánica. A fines del siglo XVI el clero funde la imagen

mexica con la virgen de Guadalupe los iconos europeos de américa ya son sustituidos por imágenes de rangos indígenas es reivindicación de las imágenes tuvo un claro sentido político, colocar en situación de igualdad política a ambos reinos el teólogo nacionalista Miguel Sánchez relator del Milagro de Juan Diego y de la virgen es también el creador .. del águila y la serpiente y la virgen de Guadalupe llegando a firmar que dicho milagro estaba previsto en las escrituras en el apocalipsis y las tradiciones mexicas, ahora bien el poder de la imagen rebasa al de las palabras y los sermones comienza la fiebre nacionalista mexicana guadalupana, para iniciar el siglo XVIII las ciudades se habían transformado física y socialmente los de población mestiza la burguesía local creciente económica, comenzó a buscar una identidad propia y en ese afán rechazó los símbolos hispánicos hispanos, y dirigió la mirada de vuelta a los emblemas tradicionales, los emblemas de la antigua capital en 1937 la Virgen Guadalupe es declarada patrona de la ciudad de México, y una década después de la Nueva España vuelve entonces a usarse el emblema del águila ... septiembre del escudo colonial, y es aceptado no solo por mestizos, sino también por criollos indígenas y las mismas autoridades virreinales quienes ahora los defienden en ese contexto la academia de San Carlos creada por los mormones para imponer el estilo neoclásico de Nueva España toma como nuevo principales y conoce al escudo mexicano agregándole las ramas del laurel y del encino le siguieron la casa de moneda y la aduana surge el primer ... de comunicación social la Gaceta de México que tenía en su portada el águila y la serpiente agregando arriba de la primera una estrella y una

corona real con lo que se alude ya la intención de crear un imperio propio, independiente del español y de la ciudad de México fuera de la representante en conjunto la fiebre nacionalista de la cual se impregnan e incluso extranjeros como el historiador Lorenzo Boturini, llega a su clímax en los primeros años del siglo XIX, años del siglo XIX, a penas momentos antes de tener inicio del movimiento de independencia se coloca el águila y la serpiente en las portadas de las catedrales de México y Morelia, dicho lo anterior los dos legados culturales iconográficos del escudo Mexicano y de la virgen de Guadalupe emergen a fines del siglo XVIII y a principios del XIX, en el anhelo de crear un estado independiente de España fundado en los ideales y de la tradición europea, llega Napoleón a España, Fernando VII, aplica el anticlericalismo se generaliza hacia las colonias, las cortes de cadis emiten decretos contra del poder temporal de la iglesia se suprimen los fueros eclesiásticos, las ordenes monásticas y las compañías de Jesús son abolidas, desaparece la inquisición los conservadores novohispanos consideran esa situación riesgosa y empiezan a contemplar iniciativa de la separación política de España e Hidalgo usa el estandarte de la Virgen de Guadalupe como símbolo del inicio del movimiento armado mientras que Iturbide lanza en 1821 el plan de iguala cuyo objeto de garante era la conservación de la religión católica sin tolerar a otra la independencia bajo la forma de menarquia moderada y la unión entre criollos y españoles a estas tres garantías aluden en términos profanos, los colores de la bandera en que se consumó la independencia en franjas diagonales el blanco simboliza la pureza de la religión católica, el verde representa la

esperanza de los ideales de movimiento insurgente o sea la independencia y el rojo al grupo español adherido impulso libertador la virgen y el águila habían desaparecido ante la traición de Iturbide al movimiento social de insurgencia, resurgen en este grupo de la población los emblemas indígenas Iturbide decreta la cancelación del Escudo de armas españolas y las sustitución por el emblema, casi de inmediato a ese decreto emite otro en el que se dispone que la bandera mantenga los mismos tres colores pero en franjas verticales, verde, blanco y rojo, al estilo francés y con el águila al centro pero sin serpiente tocada con una corona imperial con el perfil hacia el rojo que es España. La declaración de la independencia significó también el fin de la guerra civil, el emblema Mexicano también fue aceptado por la iglesia que .apoyó la coronación de Iturbide en 1822 la organización de los Guadalupe se convierte en orden imperial el discursos político acorde con la línea de fray Servando se orienta a justificar el imperio como mecanismo restauración de aquel que fuera derrocado. Tres siglos antes con los españoles era la restitución del centro de Moctezuma, la resurrección de América, se anunciaba en todo el territorio que se había restablecido el imperio más rico o del globo, pero en realidad de tras de la monarquía se mantenía los poderes reales, la burguesía, el ejército, y el clero, Iturbide aplica en 1823 y con la forma de gobierno Federal se restablece el emblema Mexicano ya sin corona y con el perfil ya hacia el verde la esperanza insurgente despojada de todo sentido religioso la bandera nacional se convierte en el primer emblema cívico no religioso que unió a la antigua insignia indígena de los mexicas con los principios y las banderas urgidas de

la guerrera de liberación nacional y con los pensamientos occidental de la ilustración, cabe destacar que la mazonería jugó un papel importante en el diseño del lábaro patrio tal como sucedió en muchas naciones de Europa y América, no solo al incluir el emblema alusivo a la libertad, la igualdad, la fraternidad la justicia etcétera, si no también elementos del simbolismo tradicional particularmente en el caso que nos ocupa en cuanto a sus colores vinculados el conocimiento alquímico, el mundo vegetal verde, se desarrolla a expensas de la energía solar, en la que se integra por medio de la fundación clorofílica la involución vegetal de energía céntrica por una parte y la evolución animal desarrollada en las criaturas cuyo medio interno es la sangre rojo, de energía centrífuga la otra se representa en un aspecto dualista del alto alcance simbólico esta circulación de energía vital de ambos reinos, es fuerza singularmente el valor esquemático del nopal tuna y el águila serpiente del escudo, la simbiosis de ambos reinos el binomio verde y rojo se resuelve en la pureza de la luz, de la vida manifestada, blanco con lo que se restaura el equilibrio del mundo, finalmente queda claro que la historia mexicana muestra que los símbolos visuales fueron los trasmisores más eficaces de los mensajes políticos y culturales esta forma de ver nuestros símbolos de identidad contradice la tesis de los historiadores y antropólogos que afirman que la conquista española hizo de la antigua raza de las antiguas culturas mesoamericanas, ni lo hizo ni lo hará, queda claro que estos símbolos como el escudo del águila y la serpiente resistieron con éxito la invasión de los símbolos extranjeros y a la postre se han impuesto a ellos, el escudo mexicano deja de ser

símbolo de una etnia para convertirse en un emblema colectivo, a diferencia del emblema guadalupano, el escudo nacional es un símbolo pagano transmisor de un mensaje de identidad político que apela a la unidad histórica de la nación, recuérdese que la independencia de Estados Unidos de América y la revolución francesa aceleraron la formación del nacionalismo moderno y sus emblemas, pero al estamparse la antigua insignia de los mexicas en el blanco de la bandera tricolor, se conservó la individualidad de la representación nacional, para distinguir la insignia se acudió al emblema indígena y esa decisión volvió a unir a la nación proyectada hacia el futuro con sus raíces más antiguas. Por lo antes mencionado las identidades colectivas no son entes inmutables cristalizados para siempre en el tiempo por el contrario son concesiones constantemente creadas y cambiantes. **Presidente:** en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputados más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 2. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, **once** horas con **treinta y cinco** minutos del día **veinticinco** de febrero de dos mil veinte, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintisiete** de febrero del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. - - - - -

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman la y los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Jesús Rolando Pérez Saavedra
Dip. Secretario

C. Javier Rafael Ortega Blancas
Dip. Secretario

C. Víctor Manuel Báez López
Dip. Prosecretario

C. Ma de Lourdes Montiel Ceron
Dip. Prosecretaria

ULTIMA FOJA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.